

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001-6000-160-2016-01040

ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la CESACIÓN DEL TRÁMITE DE REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL iniciado mediante auto 3 de marzo de 2022 al sentenciado **SNAIDER HERRERA REYES**, en el proceso radicado 68001-6000-160-2016-01040.

CONSIDERACIONES

SNAIDER HERRERA REYES fue condenado el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria, en perjuicio de I.S. HERRERA URREA, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto emitido el 19 de septiembre de 2019¹ se avocó el conocimiento de la actuación, donde se dispuso citar al sentenciado para suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria por la suma de 1 SMLMV, susceptible de póliza.

A través de proveído del 3 de marzo hogaño² se dio inicio al trámite de revocatoria previsto en el artículo 477 del CPP atendiendo que no se había dado cumplimiento a las obligaciones, por lo que se dispuso correr traslado al sentenciado y a la Defensoría del Pueblo para que le asignara un defensor, y, allegaran las explicaciones pertinentes.

Posteriormente, el condenado constituyó póliza de seguro judicial por valor de UN (1) S.M.L.M.V. y suscribió diligencia de compromiso el 28 de marzo de 2022 por un periodo de prueba de dos (2) años³, conforme lo mandado en la sentencia.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho estima que no es procedente continuar con el trámite de revocatoria de la suspensión condicional, toda vez que el sentenciado ha cumplido ya con las obligaciones impuestas en la sentencia para acceder al subrogado penal.

¹ Folio 17

² Folio 58 (Frontal y reverso)

³ Folio 65

Por lo expuesto anteriormente, se impone CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL CPP que se inició en auto del 3 de marzo de 2022 al sentenciado SNAIDER HERRERA REYES.

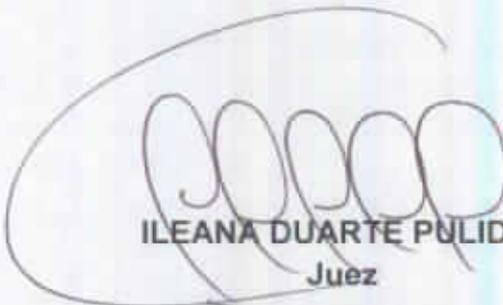
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - CESAR el trámite del artículo 477 CPP que se inició mediante auto del 3 de marzo de 2022 contra el sentenciado SNAIDER HERRERA REYES, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado SNAIDER HERRERA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.922.743, dentro del proceso bajo radicado 68001-6000-160-2016-01040 NI. 23477.

ACTUACIÓN PROCESAL

SNAIDER HERRERA REYES fue condenado el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria, en perjuicio de I.S. HERRERA URREA, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 28 de marzo de 2022 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso¹; comprometiéndose a las obligaciones descritas en el artículo 65 del Código Penal.

1. El artículo 67 del Código Penal indica que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en diligencia de compromiso, se declarará la liberación definitiva de su condena.

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

En el caso concreto se advierte que a **SNAIDER HERRERA REYES** le fue otorgada la suspensión condicional y para tal fin suscribió diligencia de compromiso **el 28 de marzo de 2022 por un periodo de prueba de dos (2) años**. Por tal motivo, se aprecia que no ha cumplido con el periodo de prueba impuesto, comoquiera que a la fecha han transcurrido 10 meses y 2 días, es decir, que al condenado le hace falta tiempo para ejecutar la totalidad del periodo de prueba.

¹ Folio 65

Por tal razón y dado que no se satisfacen los requisitos legales, se **NIEGA** la solicitud de extinción de la pena al sentenciado SNAIDER HERRERA REYES.

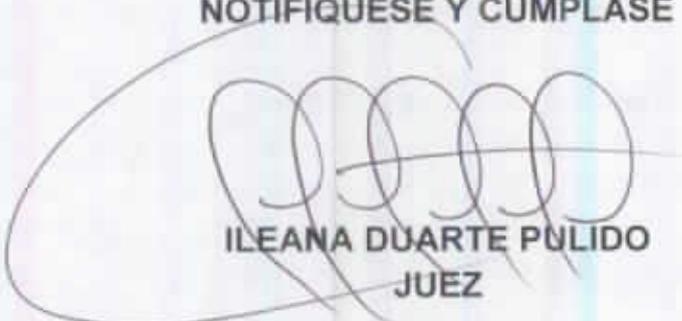
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la extinción de la sanción penal al sentenciado SNAIDER HERRERA REYES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.922.743, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ